

I-V

5839/8

4

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 997

324

Contra *Calixto Gimeno Castillo*
de *S^{ta} Cruz de Grijó*

9.789



Juez Instructor designado D. *Antonio Payona*

- La Alfranca -

Fecha de incoación *4-V/37*

Fecha de remisión a la *División Regional*
~~5.ª División Orgánica~~

13 NOV. 1939

БЕДВО

1
Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Calixto Gimeno Castillo

vecino de Santa Cruz de Grio y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Calixto Gimeno Castillo

vecino de Santa Cruz de Grio

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Antonio Bayona de la Corcuera Juez de Instrucción de l partido de La Almunia de Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

AMITIS VAY

I. 1.588.539

Año 1937

Expediente n.º 997

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

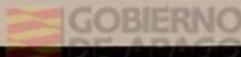


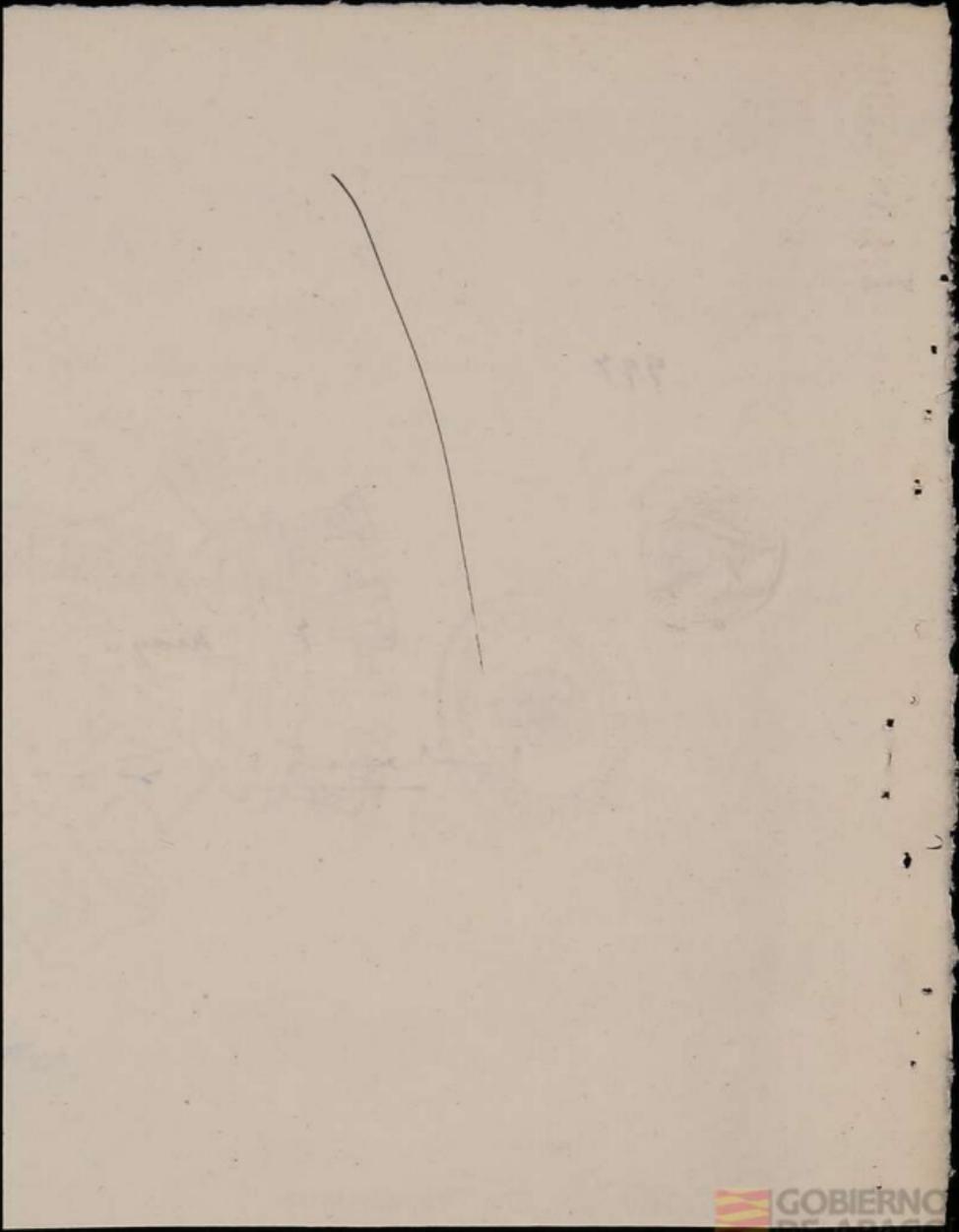
La Almunia 7 de Mayo

de 1937.

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.





111



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Toda su suma podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depostería de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 pías. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor- dinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que los interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar; el Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el efecto de recibidos de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dependan que se fije un stampar en 2 días de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente por su numeración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.630.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado español comunica que por Orden de 10 del actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, inserta en el Boletín Oficial del Estado del día 11, se dispone que el 25 del corriente me termine el canje de los billetes legítimamente estampillados del Banco de España por los de la nueva emisión, y que transcurrida aquella fecha queden sin validez los no presentados al canje.

Y a fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a los interesados, se hace saber al público por la presente, y los Alcaldes cuidarán de que llegue a conocimiento de todo el vecindario a los fines expresados.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.

El Gobernador

Juliano Lasiera Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 2.626.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación que más abajo se inserta no han remitido el presupuesto

municipal ordinario para el actual ejercicio de 1937, no obstante la circular publicada en este Boletín Oficial del 12 de noviembre de 1936, en la que encarecía una vez más a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de tan importante servicio, tan necesario para el desenvolvimiento de la vida económico-administrativa municipal.

Como el ejercicio está ya tan avanzado y dicho documento ha debido presentarse a su debido tiempo para que, una vez aprobado, se pusiera en vigor el 1.º de enero último, a fin de que la marcha administrativa municipal no sufriera el menor retraso, ordeno nuevamente a los señores Alcaldes y Secretarios que durante el presente mes remitan indefectiblemente aquel documento a los efectos prevenidos en el artículo 302 del Estatuto municipal; y los que tengan prorrogado el presupuesto de 1936 para el primer trimestre del año actual, según la Orden de 28 de diciembre último, publicada en este periódico oficial en 6 de enero próximo pasado, tendrán muy en cuenta que las obligaciones que se hayan satisfecho serán consideradas propias e inherentes al presupuesto en vigor, a los efectos de la formación de éste, y advirtiéndoles que respecto a los presupuestos que no fueren presentados dentro del referido plazo incurrirán los Alcaldes y Secretarios en desobediencia a mis órdenes, y en este caso tomaré las medidas de rigor que procedan.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.— El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Relación que se cita

Pueblos que no han remitido el presupuesto municipal ordinario de 1937.

Aguarón	Fuentes de Jiloca
Aberite de San Juan	Inogés
Alborge	Joyosa (La)
Alconchel	Litago
Almuniá de Doña Godina	Luceni

Artieda	Luesma
Badules	Maleján
Bañorribán	Manchones
Beñito	Miomas
Berdejo	Miedes
Bordalba	Montón
Bubierca	Murero
Buste (E)	Orcajo
Careña	Pastiz
Castiliscar	Perdiguera
Contamina	Pintano
Cubel	Remolinos
Cunchillos	Rodén
Chodes	Santa Cruz de Grío
Erla	Tiermas
Escó	Tosos
Fombuena	Urdunés Pintano
Fraga (E)	Valmadrid
Prescano	Vetilla de Jiloca
Fuentes de Ebro	

SECCION QUINTA

Núm. 2.629.

Junta Provincial de Beneficencia.

Circular

Para complementar la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 5 del corriente, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia del día de ayer, se requiere a todos los Presidentes de Patronatos de Fundaciones benéficas de la provincia, tanto particulares como docentes, para que en el plazo de diez días remitan a la Junta Provincial de Beneficencia una relación nominal de las personas que los integran, especificando las funciones o cargos que cada uno de ellos desempeña, tales como Alcalde, Párroco, Juez municipal, etc.

A dicha relación se acompañará una declaración jurada, firmada por cada uno de los patronos, en la que manifiesten los cargos públicos que han desempeñado en los últimos seis años y partidos políticos a que han pertenecido en ese lapso de tiempo, advirtiéndose que seguidamente la Junta Provincial practicará las investigaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 13 de mayo de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Julían Lasierra Luis

Núm. 2.625.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

Jefatura de Aguas.

CONCESIONES.—Nota-Anuncio.

La Comunidad de regantes del Soto de Berbizana (Navarra), que tiene reconocido por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1934 el derecho a aprovechar 60 litros por segundo en riegos y 1.470 litros por segundo con destino a usos industriales de aguas derivadas del río Arga en jurisdicción de Berbizana, solicita ampliar hasta el caudal total eventual de 2.450 litros por segundo la suma de los mencionados caudales, extendiendo el regato dentro de la misma jurisdicción en 28'5 hectáreas.

Las obras proyectadas no alteran las características de la toma y canales principales de derivación y desague, limitándose a una limpieza de la sección de éstos y a las acciones secundarias para dotar esa extensión de 28'5 hectáreas con un caudal de 80 litros por segundo durante ocho horas diarias, equivalente a una dotación de 0'94 litros por segundo y hectárea, mediante un canal superior que cruzará la carretera y un camino mediante los alcantarillas apropiadas, e irá cubierto en un tramo correspondiente a un fuerte escarpe del terreno, a cuyo extremo comienza el canal de desague de 130 metros de longitud que cruza entubado sobre la acequia de Miranda y, en paso inferior, un camino.

Con la limpieza y restablecimiento de la sección normal de los canales subterráneos de derivación y desague se pretende derivar, además del caudal de 140 litros por segundo con destino a riegos, el de 2'30 litros por segundo para fuerza motriz, que será reintegrado al río Arga por el desague del aprovechamiento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan formular, en escrito dirigido al Ingeniero Jefe de aguas de la cuenca del Ebro, las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de dicha Jefatura en Zaragoza.

Zaragoza, 5 de mayo de 1937.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.641.

Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios.

Circular.

Existiendo algunos Ayuntamientos que hasta la fecha no han ingresado el primer trimestre de las titulares sanitarias, se les requiere por la presente para que con toda urgencia realicen sus descubiertos, ya que en caso contrario se impondrán a los Alcaldes-Presidentes las sanciones que determina la ley de Coordinación Sanitaria.

Igualmente se comina por última vez a todos aquellos que tienen débitos anteriores a 1'3 de enero del año actual para que sin más demora verifiquen en esta Junta los ingresos de las cantidades adeudadas, procediendo en caso contrario contra los Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones morosas, a cuyo efecto se expedirán las correspondientes certificaciones de descubiertos, de cuyo importe responderán con todos sus bienes.

Por último, se llama la atención a todos los Ayuntamientos que adeudan cantidades por cuota para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene procedan a la mayor brevedad a satisfacer sus descubiertos, por la gran importancia que, en los momentos actuales tienen los servicios prestados por este Centro, cuyas atenciones, en su totalidad, se satisfacen con las aportaciones municipales, siendo también de aplicación para estos débitos las prescripciones de la ley de Coordinación Sanitaria respecto a las sanciones por el incumplimiento de sus preceptos.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios, Ramón Peñafarredona.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Estanislao Carnicer Escolano, vecino de Ibeles, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Blasco Blasco, vecino de Ibeles, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Esteban León, vecino de Ibeles, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Matías Valdejo Ruiz, vecino de Ibeles, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Causapé Domeneque, vecino de Casetas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortiles, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Castejón

Muel, vecino de Ibeles, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Alonso Garces, vecino de Ibeles, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramos Esteban Alonso, vecino de Ibeles, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Pérez Rubio, vecino de Ibeles, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Cubero Laboz, vecino de Santa Cruz de Grío, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de la Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benjamín Ferrer Gimeno, vecino de Santa Cruz de Grío, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de la Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

de responsabilidad civil contra Narciso Cubero Cubero, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Gimeno Barranco, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Vicente Gimeno, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Paulino Vicente Hernández, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Lázaro Yarza, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.500.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Pérez Berdejo, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.500.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Andúzar Pérez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.500.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Ascensio Giménez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.500.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Morales Roy, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.500.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pérez Berdejo, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.500.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Lázaro Pérez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.500.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Ascensio Giménez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.500.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Andúzar Guerrero, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.500.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Cuena Méiz, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.500.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Lázaro Méiz, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.500.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Barberá Molero, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.500.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Mariano Rodríguez Yagüe, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Nota: Apertura de ser declarados reclusos y de incurrir en las demás responsabilidades legales de un preso, en los casos precedentes que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llamo y emplazo en conformidad a todas las Autoridades y Jueces de la Provincia judicial procedida a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de procedimiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.616.

ORUS ARRIBAS (Julián), hijo de Fermín y de María, natural de Santa Isabel y acaudado últimamente en esta localidad, provincia de Zaragoza, de 21 años de edad, de oficio albani y de estado soltero, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, don Eduardo Rossi Rivera, el cual se encuentra de guarnición en la plaza de Jaca.

Jaca, 10 de mayo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Rossi Rivera.

Núm. 2.617.

ACIN ABADIA (Cayetano), hijo de Cayetano y de Juana, natural de Uncastillo, provincia de Zaragoza, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, don Eduardo Rossi Rivera, el cual se encuentra de guarnición en la plaza de Jaca.

Jaca, 10 de mayo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Rossi Rivera.

Núm. 2.617.

ESTEBAN ESTEBAN (Jesús), hijo de Casiano y de Pilar, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, don Eduardo Rossi Rivera, el cual se encuentra de guarnición en la plaza de Jaca.

Jaca, 10 de mayo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Rossi Rivera.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.589.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Marañón Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Justo Ubierto Bandrés, vecino que fué de Villanueva de Gallego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde

el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 55 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 2.628.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de costas en juicio de desahucio instado por D.^a Pilar Larraz contra D. Manuel Pardina se secan por primera vez a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un armario de pino, pintado de negro	7
Un lote de 5000 prismas de cristal	15
Un fichero con dos cajones	1
Una mesa de despacho con tres cajones	5
Un armario de dos cuerpos con puertas de cristal	10
Diez aparatos de cristal de una luz	40
Un rectificador de corriente	25
Diez aparatos de cristal, portátiles	100
Un motor reclamo para escarparte (averiado)	22
Una huevera eléctrica	8
Tres rostatos para motor eléctrico	18
Una estufa eléctrica, latón niquelado	10
Dos ventiladores corriente continua (averiados)	14
Cien lámparas para coche, diverso voltaje	175
Un aparato secador para el pelo	35
Un aparato para masaje eléctrico	30
Una máquina de escribir marca «M. C. Smitch» núm. 8, con mesa de roble, cajón y tape de hule	150
Una máquina registradora marca «Nacional», núm. 1.402 848.442 E. L., eléctrica	250
Dos altavoces «Telefunken»	35
Un buró americano con ocho cajones	105
Una batería para automóvil, de 12 voltios	110
Un aparato radio de 4 válvulas (punto azul)	75
Un aparato radio de 7 válvulas (averiado)	50
Un aparato radio de 3 válvulas (averiado)	30
Un aparato radio de 6 válvulas (averiado)	35
Total	1.355

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose tales bienes en poder del depositario judicial D. Angel Camo, domiciliado en esta ciudad, Coso, 36, que los exhibirá a quien lo dese.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.632.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Faustino Clemente Alda en juicio de mayor cuantía instado contra el mismo por la Sociedad «Gómez y Sancho» se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 62, el día 29 del actual, a las once, diferentes bienes muebles, consistentes en géneros del comercio que en Sigüenza tenía establecido el deudor expresado, todos los que conjuntamente han sido valorados pericialmente en la suma de ochenta y cuatro mil novecientos diez pesetas setenta y un céntimos.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, previniéndose: que la subasta antedicha será en forma global; que la relación, detallada de los bienes objeto de esta subasta podrá ser examinada en la Secretaría del referendante durante los días y horas hábiles hasta el designado, y que los aludidos bienes se hallan en poder del depositario judicial D. Inocencio Pradas, quien los exhibirá a la persona que lo solicite en la casa número 80 de la calle de la Manifestación de esta ciudad y en las horas de apertura del comercio.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.646.

Alcoholera Agrícola del Pilar (S. A.)

Zaragoza.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 30 del corriente mes de mayo, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, Paseo del Ebro, 4, 6 y 8.

Será objeto de esta Junta la lectura y discusión de la Memoria y el examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado en 30 de abril último, que estará de manifiesto con todos sus comprobantes en las oficinas de la misma los días 25, 26, 28 y 29 del corriente, de cuatro a seis de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta deberán depositar las acciones que posean o sus resguardos en la Caja de la Sociedad, en alguno de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración y en horas de oficina.

Zaragoza, 13 de mayo de 1937.—El Secretario del Consejo de Administración, Tomás Castellano y Eche-nique.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

(Jalta por embarg)

K.5.282.989

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Coscolluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 994 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 269 de 1937.

del Juzgado Delegado.



Población: Santa Cruz del Frío

Expediente seguido contra: Calisto Simons Castillo

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

El Poder Judicial de la Federación
El Poder Judicial de la Federación
El Poder Judicial de la Federación



Año 1937

Santa Cruz de Guio

Expediente n.º 997

Sobre

Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra

Celesto Gemino Cartillo

7

San Juan de los Rios

Año 1907

1907

Resolución administrativa
del Sr. Gobernador

Estado de San Juan de los Rios

(Feri de Ayuntamiento)

2
—
4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Calisto Jimeno Castell de Santa Cruz de Gris, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 997

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Mayo de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Antonio Bayona Juez de instrucción de La Alfranca

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

Faint handwritten text at the top of the page.

BEDBO

Faint handwritten text on the left side.

Faint handwritten text on the right side.

199

Faint handwritten text at the bottom left.

Faint handwritten text at the bottom right.

S 7

Providencia }
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Calisto Jimeno Castillo vecino de San Luis de Guis, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

[Handwritten signature]

Ante mí.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

[Handwritten signature]



I. 588.723

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 998 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Falberto Gemino Cortello dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.



Dios guarde a V. muchos años.
En Almunia, a 7 de Mayo de 1937

Falberto Moya

Sr. Juez municipal de Santa Cruz de Gris

COMPARECENCIA.- Juzgado Municipal de Santa Cruz de Grío, a doce de mayo de mil novecientos treinta y siete; siendo las diez y ocho horas del mismo, ante D. Manuel Jimeno Jaraba, Juez Municipal propietario, asistido de mí, el infrascripto Secretario aactal., compareció el que dijo llamarse Calixto Jimeno Castillo, de cuarenta y seis años de edad, casado, albañil, natural y vecino de esta villa, quien interrogado por S. S. a tenor de las presentes diligencias, con relación a las mismas, dijo:

" Que perteneció, como simple asociado, al partido de Unión Republicana local; que fué Concejal del Ayuntamiento desde cinco de marzo al veintidos de julio del año mil novecientos treinta y seis, y finalmente que no ha hecho propaganda de ninguna especie. "

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad, ratifica esta su manifestación despues de leerla por sí y encontrarla conforme, firmándola con el Sr. Juez, y de todo lo cual, como Secretario aactal. certifico.



Manuel Jimeno

El Compareciente.

Calixto Jimeno

Doy fe.
El Secretario aactal.

Sanchez...

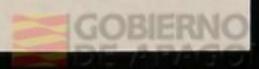
BUA CIVIL

Zaragoza
la Adminis

7

En cumplimiento a su escrito de fecha 25 del actual, tengo el honor de participar a V. que, el vecino de esa Calixto Jimenez Castillo, perteneci6 como socio al partido de U.R. desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento desde el dia 5 de Marzo de 1936 hasta el dia 22 de Julio individuo de ideas marxistas, contribuy6 con su actuaci6n a crear el estado anterior al movimiento Nacional, no habiendo huido a la zona roja.

D6os-----



-----guarde a V.muchos años

LA Almunia 28 de Mayo de 1977

El Brigada

Victorino Guinone

Jernand

Señor Juez Municipal de

Santa Cruz de Grio



8 b

ALCALDIA

DE

Santa Cruz de Grío



Número 207

Con referencia a su atento escrito de 25 actual, por el presente comunico a Vd. que el vecino de esta villa, Calixto Jimeno Castillo, pertenecía como socio al partido U. R., aunque de filiación socialista, ocupando el cargo de Concejal en la Gestora del Ayuntamiento y no desempeñando otros cargos políticos ni administrativos.

De ideas moderadas dentro de los extremistas locales, contribuyó al estado anterior al glorioso Movimiento Nacional, por lo que fué detenido a principios del mismo y puesto en libertad a los pocos días, no habiendo huido a la zona roja y permaneciendo en este.

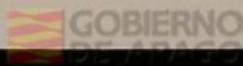
Dios le guarde y ARRIBA ESPAÑA.
Sta. Cruz de Grío, 28 junio 1937.
El Alcalde.



Calixto Jimeno

Sr. Juez Municipal de

SANTA CRUZ DE GRIO.



AUTO. - En Calatayud, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado A del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Fuís Corcuella Hreavay, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Calixto Simeón Castillo

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

El.

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.



REPUBLICA DE CUBA

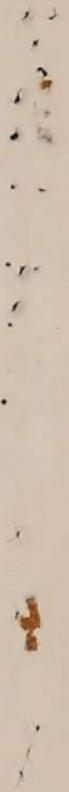
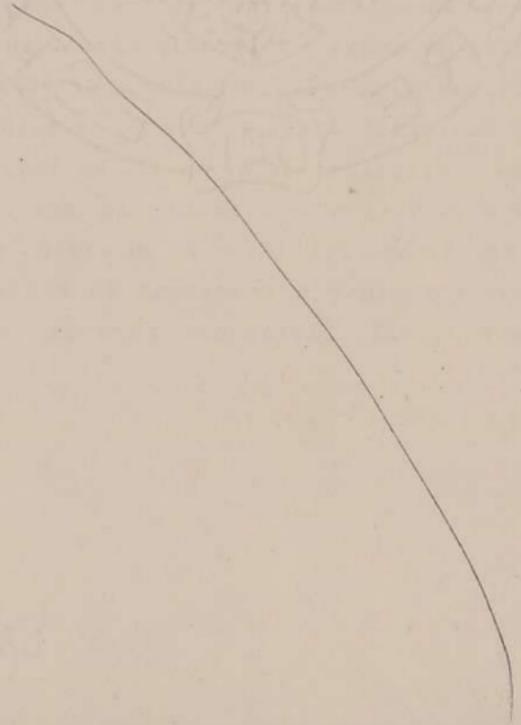
102

Providencia Juez } Calatayud a diez de enero
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y veinte

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado esta vez

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signatures and text, including "Juez" and "Procurador Fiscal"]



NO 38710195 AD

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

11 2

Expediente N.º 269

CONTRA

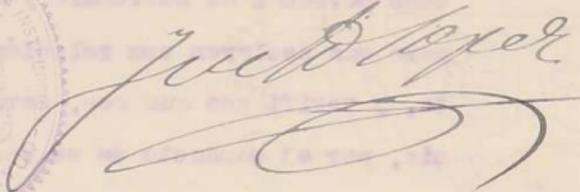
Calixto Linares
Castilla

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 14 de Mayo
de 193 7

II año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de San Juan del Pinar

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

187508

PROVIDENCIA.- Juzgado Municipal de Santa Cruz de Grro,
a veinticuatro de novie bre de mil novecientos
treinta y siete; 2º Año Triunfal.

Por recibida la presente, procédase a su cum-
plimiento, citando en fôrma, de comparecencia pa-
ra ante este Juzgado Municipal en el día veinti-
seis del actual y hora de las nueve de la mañana
a los vecinos, D. Anselmo Sanchez Castillo, D. An-
tonio Hernandez Jimeno y D. Miguel Jimeno Vicente,
como personas de solvencia y moralidad reconocidas
para que declaren con relación al presente expedien-
te, y verificado que sea, devuélvase a su proceden-
cia, por el conducto de su recibo.

Lo mania y firma, S. S. doy fe.



Manuel Jimeno

Ante mí.
El Secretario acetal.

Manuel Jimeno

DILIGENCIA.- Cumplimentada la anterior providencia
en el día de la fecha. doy fe.

El Secretario acetal.

Manuel Jimeno

DE---

M. 8.184.206

---CIRACION DE LOS TESTIGOS. - En Santa Cruz de Grío, a veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y siete; 2º Año Triunfal; siendo las diez horas del mismo, se constituyó en el local del Juzgado Municipal, el Sr. Juez Municipal, D. Manuel Jimeno Jaraba, asistido de mí, el infrascripto Secretario accidental, y ante S. S. compareció el que dijo llamarse D. Miguel Jimeno Visente, de treinta y tres años de edad, casado, labrador y de esta vecindad, quien despues de prestar juramento de decir verdad en lo que sepa y pregunte, lo fué a tenor de los extramos consignados eb el escrito que motiva las presentes, declarando :

Que Calixto Jimeno Castillo, de profesión albañil y escasa hacienda ha contribuido con sus conversaciones y palabras a la constitución del Frente Popular local; su antigua filiación política, socialista, habiendo sido Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular hasta el advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional, en el cual se le detuvo y fué puesto en libertad; despues de este, su actuación moderada.

Leída la presente la ratifica y firma el final.

A continuación comparece el que dijo llamarse, D. Antonio Hernandez Jimeno, de cuarenta y cuatro años, viudo, labrador, y de esta vecindad, quien tambien presta juramento de decir verdad en lo que sepa y pregunte y siéndolo por el objeto de esta, dijo :

Que Calixto Jimeno, contribuyó al estado anterior de cosas que dieron lugar al Glorioso Movimiento Nacional, con sus palabras, fué Concejal del Frente Popular, hasta su destitución y detención, y su actuación despues de este, moderada sin estridencias.

Leída la presente, la ratifica y firma el final.

Seguidamente comparece D. Anselmo Sanchez Castillo, de cuarenta y dos años de edad, estado viudo, comerciante y de esta vecindad, quien despues de prestar juramento de decir verdad en lo que sepa

y pregunte y síndolo a tenor de los presentes, dijo :

Que Calixto Jimeno Castillo, fué Concejal del Frente Popular, contribuyendo a su constitución en esta con sus predicaciones, ya que no con su hacienda por ser muy escasa; fué detenido al advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional y despues de esta su actuación ha sido relativamente moderada.

Leída la presente, la ratifico y firma, juntamente con el Sr. Juez Municipal y testigos mencionados, de todo lo cual, como Secretario actual, certifico.



Ramón Jimeno

Testigo 1º

Miguel Jimeno

Testigo 2º

Antonio Hernández

Testigo 3º

Antonio Pando

Doy fe.

El Secretario actual.

Juan C. Cordero

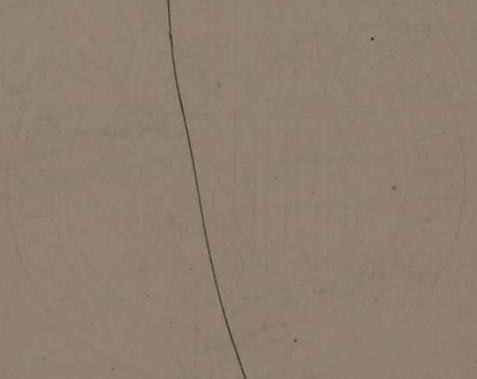
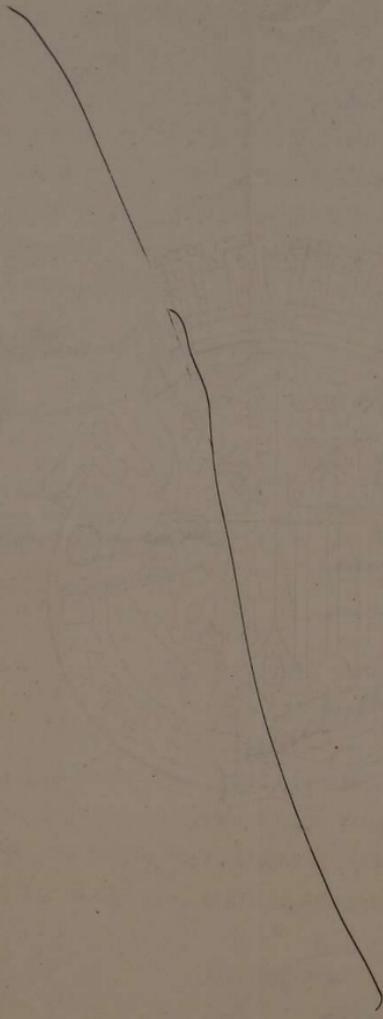
DILIGENCIA.- Santa Cruz de Sierra, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y siete; 2º Año Triunfal.

Con este fecha, se remiten las presentes actuaciones, al Sr. Juez de Instrucción del partido, acompañado de stente oficio, doy fe.

El Secretario actual.

J. Martínez

1883



154

Providencia Juez Calatayud quince de Diciembre de mil novecientos

Sr Garcia Monge treinta y siete

Formulese el oportuno ~~informe~~ **RESUMEN** y elevese el expediente a la Superioridad con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez de Instruccion de este expediente en cumplimiento a lo establecido en el artado d de la O de lo de Enero de 1937 formula el siguiente resumen:

Seguido expediente contra Calizto Jimeno Castillo de su declaracion aparece que pertencio como afiliado a Izquierda republicana siendo concejal desde Marzo a Julio de 1936 de los infoemes aparte estos hechos aparece como de ideas marxistas contribuyendo al estado anterior al movimiento , que era de ideas moderadas, de la informacion testifical aparece que contrubuyo con sus palabras al estado anterior al Glorioso Movimiento Nacional y fue concejal del Frente Popular

fue detenido y puesto en libertad y su actuacion posterior al mismo
ha sido moderada sin exorbitancias

Calatayud 15 de Diciembre de 1937 11 año Triunfal

J. J. J.

Seguira seguramente se devia
expediente sin el nombre
de Gallego por no estar
los nombres de los

J. J. J.

Juzgado de Calatayud

14

Exte n 997 de la Junta

" " 269 del Juzgado

Contra

Calisto Luna
Castillo

Pueblo

Sto Juan del Frío

Excmo Sr

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con su resumen no remitiéndose la pieza de embargo por no estar terminada

Dios guarde a V E muchos años

Calatayud 15 de Diciembre de 1937

11 año Triunfal



J. J. J.

Excmo Sr Presidente nte de la Comision Provincial de
Incautaciones

Z A R A G O Z A

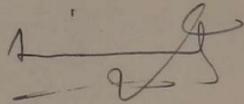
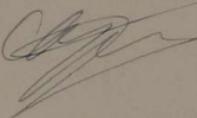


S

Providencia.—Zaragoza siete de Junio de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Calixto Gimeno Castillo
_____, de Sta Cruz deorio, tiene el honor de
informar lo siguiente:

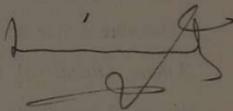
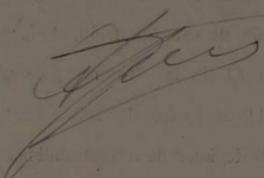
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, afiliado a Unión Republicana, fué Concejal del Ayuntamiento, no realizó mucha propaganda ni se opuso al Movimiento Nacional.

Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

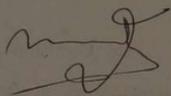
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza a siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

-AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.-En de 13 NOV, 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



-172-

Expediente núm. 997

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Septe y 2 el Reano folios, tramitado contra Calixto Gimeno Castillo, de Sta Cruz de Grio en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 12 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

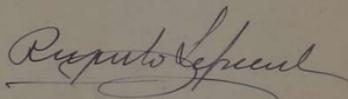
1

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cua-
Señeres.- renta y cinco.

Millaruelo. Comuniquese el presente expediente al Ministerio
Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barreeta. Le acordaron los Señeres expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.


Ruperto Lepetit

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El final dice: Procede remitir
este expediente al Juzgado. Justicia
tor, para que practique el inven-
tario valorado de los bienes de
Calisto Jimeno, a los efectos del
artículo 8.º de la Ley de 19 febrero
de 1942.

Zaragoza a 6 de marzo de 1945

Almudena

Dirigencia. D. Emilio de Tuscalón hoy 7 marzo
1945.

Procedencia. Zaragoza ocho marzo mil nove-
cientos cuarenta y cinco
Pase al Ponente
H. V.
Hillarnelo
Fesada
Barroeta

Ruiz de Alarcón

Dirigencia. Seguidamente se cumple lo mandado

- San el Final -

Diligencia .- Desecho de fianza hoy 23 de Marzo de 1.945.

Dapiente

PROVINCIA.- Maraguta a veintitres de Marzo de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

Hilarielo
Tejada
Barroeta

De conformidad con el dictamen del Ministerio
Fiscal y para la practica de las diligencias inte-
resadas por el caso, remiteo estas actuaciones
al Juzgado.

Lo a costaron Los señores del juzgado y firma
el Sr. Presidente de que certifico.

Prosperito Dapiente

Diligencia.- Seguramente se cumple lo mandado. Certifico.

PROVIDENCIA JUEZ) Caletayud, doce de abril de mil novecientos
SR. BEGUIRISTAIN) cuarenta y cinco.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en el expediente que precede; diríjase orden al Juzgado municipal correspondiente para que proceda con toda urgencia a la formación de inventario valorado pericialmente de todos los bienes de la propiedad del inculpado, haciendo constar por diligencia la carga familiares del mismo; únase a cuerda floja los antecedentes que existan en este Juzgado sobre el mismo expediente.

Lo acordó y firma S.Sª; doy fe.

Miriquistain

Losidiana

DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fe.-

Diana

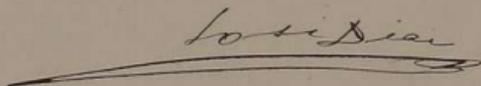
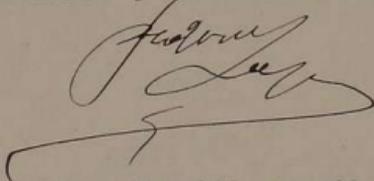
[Faint, illegible handwritten marks or scribbles]

7.4692.760

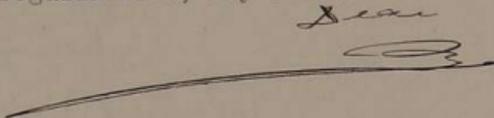
PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, treinta de abril de mil novecientos
SR. LOPEZ RIVASES) cuarenta y cinco.

Elévese el expediente al Exmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional, poniéndolo en conocimiento de la Fiscalía y Audiencia Provinciales.

Bo acordó y firma S.S^a; doy fe.



DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fe.-



5839/8

109



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 997

Núm. Juzgado 898

Contra CALIXTO GIMENO CASTILLO SANTA CRUZ DE SERO

Responsabilidad exigida

Iniciado 8-7-940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

7

1

1911

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

181

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 997 la situación económica del encar-tado Calisto Gueno Castillo vecino de Sta Cruz de Giso por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, acusando mánde se de la fiera de embargo

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

[Firma manuscrita]



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Calisto Simeón Castillo

de Santa Cruz del Seis

por su oposición al triunfo del movimiento nacional



Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *994* de la Junta provincial

Expediente n.º *269* del Juzgado

1111111111



GOBIERNO DE LA INSTANCIA E INSTRUCCIONES

DE

CALATAYUD

Expediente administrativo de...



Por su orden el...

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º de la Junta provincial

Expediente n.º del Juzgado

LA OPOSICION

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 269 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Calisto Jimeno, vecino de Santa Cruz, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Sanjo Lozueluza Arearago, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Calisto Jimeno Estiello

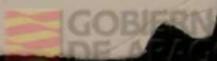
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-



cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Jue.
Doy fé. Luís Castellón Justo Rojas Rubri-
cados“.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a diez de 17 junio
de mil novecientos treinta y siete.

R.E. n.º 620-4-8-37

2

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 269 de 27

PUEBLO

Vanda Cruz delgado

DENUNCIADO

*Calisto Cruz
no bautista*

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

*en el Registro
de la Propiedad*

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de *agosto* de 1937.

segundo año bisfal

[Signature]



Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado por V.I. por el personal afecto a esta Inspección se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que el individuo a que se refiere el presente oficio, no se le conoce tenga en los Bancos de esta plaza ninguna clase de cuentas o depósitos, ni inscrita en el Registro de la Propiedad ninguna clase de fincas.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 14 de Agosto de 1937, Segundo año triunfal.

El Inspector-Jefe.

Jose Abello

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.



PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. Paulo Corzo

Zaragoza a 3 de febrero

mil novecientos cuarenta

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, registrese, y para su cumplimiento realicense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese

del mandado al Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza de 1.º de Junio de 1940 mandamiento al Registrador de la Propiedad

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Felipe del Campo
Antoni
Juan Rey

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Rey

509

181.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de *Calatayud* atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 997 que se sigue contra el vecino de *Sta Cruz de Gic.: Calixto Gimeno Castillo* he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a *tres* de *febrero* mil *novecientos* *cuarenta*.

Félix Solano

Ante mí

Juan Rey



CARLOS HERNANDEZ LOPEZ REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CALATAYUD
Y SU PARTIDO AUDIENCIA Y PROVINCIA DE ZARAGOZA-

CERTIFICO: que en vista del mandamiento que pre-
de en el que se ordena expedir certificación de las
fincas ó derechos reales inscritos á favor de *Pabito*
Jimeno Castillo vecino de Santa Cruz de Gris,
he examinado en todo lo relativo los libros del archi-
vo del registro de mi cargo y de cuyo examen resulta
que á nombre del expedientado no aparecen inscrita
finca ni derecho real alguno, ni existe presentado en
el Diarie titulo alguno que diga relación con el ex-
pedientado.-----

Y para que conste expido la presente que firmo
en Calatayud a nueve de Febrero de mil novecientos
cuarenta.

Carlos Hernandez Lopez



Providencia Juez Civil Especial

Senor Solano

En Zaragoza a nueve de Julio de mil novecientos
cu rents.-

Visto el tiempo transcurrido sin que heys sido devuelta la
orden y despachos librados formulense los oportunos recuar
dos de cumplimiento y pronta devolución.

Lo manda y firma SS doy fé

Solano

Ante Mi

Jaime Peris

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo ordenado doy fé

Peris

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

Zaragoza a veinte de Junio demil nove-
cientos cuarenta y uno

ada cuenta del estado que mantiene la precedente pieza separada de em-
bargo y apareciendo de la misma que por el Municipal correspondiente no ha
sido devueta la orden que se le libro a, fin de proceder a la formacion de un
inventario valorado sobre los bienes del encartado y no obstante haber tr
transcurrido mas de una año desde que fue librada, recuerdese dicha orden
con apercibimientos

Lo mando y firm S.S. doy fe.

Solano

Ante mi

[Signature]

Diligencia/Segukdamente se cumple lo mandado doy fe.

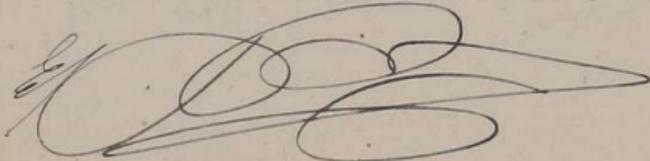
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial ~~Sustituto~~

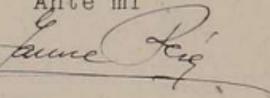
Sr. Solano De Pablo

Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

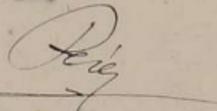
Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y visto a su vez la orden de
la Superioridad de fecha cinco de los corrientes, dirijase re-
cuerdo al Municipal de Sta. Cruz de Gado a fin de que en el
plazo de cinco dias remita cumplimentada la orden de forma-
ción de inventario valorado que se le libró en *tras de febrero*
antes de dar cuenta a la Superioridad de su falta de celo.
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mi



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



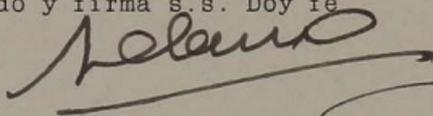
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

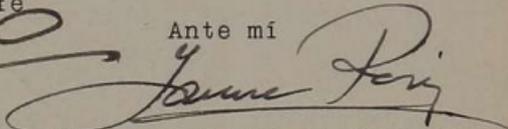
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

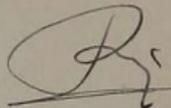
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de alatayud las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 997
 Núm. del Juzgado 898

Contra

Calixto Gimeno Castillo

vecino de

Sta Cruz de Grio

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de CALATAYUD

Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente de fallo por la Superioridad

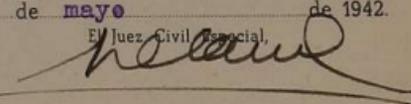
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUSEO - ZARAGOZA



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. I

Rollo núm. 9.789

Responsable

CALIXTO GIMENO CASTILLO

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 30 junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas preventorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc..
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. complimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

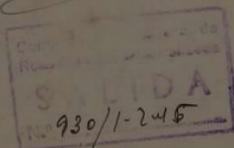
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,



Ricardo Sánchez



Sr. Juez de Instrucción de CALATAYUD

PROVINCIA JUEZ } Caletaya, veintitrés de noviembre de mil nove-
SR. MONTAÑAN } cientos cuarenta y seis.-

Quérese y cumpla cuanto se previene por la superioridad en la
precedente orden; notifíquese la resolución, líquidese la adminis-
tración constituida y publíquense edictos de liberación de bienes
de acuerdo y firma S. de; doy fe.-

Trinquinián

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

En virtud de resolución firme ha sido sobreseido provisionalmente el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que al margen se expresa.

Expte. n.º 324

Contra
Calixto Gimeno Castillo

Se comisiona a V. para que con toda urgencia practique lo siguiente:

1.º-Que se notifique al interesado o a su más próximo pariente en caso de ausencia.

2.º-Que habiendo quedado sin efecto las medidas precautorias adoptadas, se devuelvan los bienes intervenidos al interesado, liquidando la administración constituida y entregando a aquel los productos líquidos que resulten.-

Devuelva la presente cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Calatayud, 23 de noviembre de 1946.-

El Juez de Instrucción,

Trinquinista



Sr. Juez de Paz de Santa Cruz de Grío.-

Provi-----

-dencia.- Santa Cruz de Orio a 12 de diciembre de 1946
Notifíquese al interesado o sus parientes
más próximos, el contenido del presente ofi-
cio, y verificando que sea, devuélvase a su
procedencia. Lo mando y firma el Sr. Juez de
Paz D. Vicente H. hernandez Gimeno, de lo que
yo el Secretario doy fé.



E/ *Vicente H. Hernandez*

Ante mí
El Secretario

Jurado

Diligencia. En la propia fecha, yo el Secretario, tenien-
do a mi presencia, en los estrados del Juzgado
al interesado *Calisto Gimeno Cortés*, el cual...
me ha presentado que reclama su...
administración que tuvo a su cargo...
le notifiqué por medio de cedula del contenido
de la precedente orden, quedando enterado, fir-
mando esta diligencia conmigo el Secretario
de que doy fé.

Calisto Gimeno

Jurado